



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 485
22 de junio del 2022



“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena frente a la señora MARGARETH YOSELYN MERCADO PEREZ perteneciente a la lista de elegibles de la OPEC 7678, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, conformada mediante Resolución No. 2574 del 25 de febrero de 2022 para proveer los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con Radicado No. 2022-00315-00, proferido en primera instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Gobernación del Magdalena; proceso que integró la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del Acuerdo CNSC No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7678, mediante la Resolución CNSC No. 2574 de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la entidad, solicitó mediante radicado No. 460004237 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	7678	1	1085042267	MARGARETH YOSELYN MERCADO PEREZ
Justificación				
<p><i>“(…) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada.</i></p> <p><i>Además de acuerdo al artículo 2.2.2.3.8, la certificación de la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y deberá contener como mínimo, la siguiente información:</i></p> <p><i>Nombre o razón social de la entidad o empresa.</i></p> <p><i>2. Tiempo de servicio.</i></p> <p><i>3. Relación de funciones desempeñadas</i></p> <p><i>7.2.1. Certificados como docente en UNIMAGDALENA no son válidos, pues el empleo</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena frente a la señora MARGARETH YOSELYN MERCADO PEREZ perteneciente a la lista de elegibles de la OPEC 7678, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, conformada mediante Resolución No. 2574 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con Radicado No. 2022-00315-00, proferido en primera instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta”

no exige experiencia docente sino profesional y de acuerdo al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2018 existe diferencia entre experiencia docente y profesional, no aplica para el cargo.

7.2.2. Certificación Municipio del Banco no es válida, pues si bien se prestó servicios en la Administración Pública no fueron dentro del sector educación como(...).”

De otra parte, la señora **MARGARETH YOSELYN MERCADO PÉREZ**, impetró acción de tutela contra la CNSC, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos, debido proceso e igualdad, la cual fue asignada al Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, bajo el radicado No. 2022-00315-00, en donde mediante fallo de tutela de primera instancia del 15 de junio de 2022 y notificado a la CNSC el 17 del mismo mes y año, dispuso lo siguiente:

“Primero: ACCEDER al amparo de los derechos fundamentales al trabajo, acceso y ejercicio de cargos públicos y debido proceso administrativo de la señora MARGARETH YOSELYN MERCADO PÉREZ.

*Segundo: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, **inicie actuación administrativa** por la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento del Magdalena en contra de la aspirante MARGARETH YOSELYN MERCADO PEREZ, quien ocupo la posición No. 1 dentro de la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 5 identificado con código OPEC No. 7678, Gobernación del Magdalena – Magdalena, del Sistema General de Carrera Administrativa (Resolución No. 2574 del 25 de febrero de 2022 la CNSC).*

Iniciada la actuación administrativa la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 16 del decreto 760 de 2005, en concordancia con las normas de procedimiento administrativo consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), garantizando los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y contradicción de la señora MARGARETH YOSELYN MERCADO PEREZ.

Tercero: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de diez (10) días, contados a partir de la expedición del auto que da inicio de la actuación administrativa, desarrolle el procedimiento del artículo 16 del decreto 760 de 2005, en concordancia con las normas de la Ley 1437 de 2011, y adopte la decisión que corresponda frente a la solicitud de exclusión formulada en contra de la tutelante...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En cumplimiento de lo anterior, teniendo en cuenta que la elegible presuntamente no cumple con el requisito de experiencia profesional requerido para el empleo identificado con código OPEC 7678 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, y sumado al hecho que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de dicha norma, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la aspirante **MARGARETH YOSELYN MERCADO PEREZ**.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “*los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo*”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerza el mencionado derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “*Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente*”.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Gobernación del Magdalena, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la aspirante **MARGARETH YOSELYN MERCADO PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.042.267, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 2574 de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7678, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena frente a la señora MARGARETH YOSELYN MERCADO PEREZ perteneciente a la lista de elegibles de la OPEC 7678, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, conformada mediante Resolución No. 2574 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con Radicado No. 2022-00315-00, proferido en primera instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta”

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **MARGARETH YOSELYN MERCADO PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.042.267, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta al correo electrónico j07admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Gobernación del Magdalena, doctor **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, al correo electrónico despacho@magdalena.gov.co y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal de la Gobernación del Magdalena, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: talentohumano@magdalena.gov.co de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Auto en el Sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 22 de junio del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III